

Visto el **anteproyecto de Ley de economía social de Aragón**, del que se le ha dado traslado a este centro directivo, tengo el honor de informar en los siguientes términos:

I.- El **artículo 5.2.a)** del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el **artículo 37.7** de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante Ley 2/2009), determinan la competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos para emitir informe sobre los anteproyectos de Ley que hayan de someterse a la aprobación del Gobierno de Aragón.

Este informe tiene carácter preceptivo pero no vinculante, por lo que el órgano solicitante podrá atenerse o no a las consideraciones que se realizan en el mismo.

II.- El **título competencial en el que se ampara** la norma proyectada se cita en la exposición de motivos. Así, se hace referencia en primer lugar al **artículo 99** del Estatuto de Autonomía de Aragón (en adelante EEAA) que establece que la Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de naturaleza económica que se le reconocen en el presente Estatuto de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general, los objetivos de política social y económica del Estado y dentro del pleno respeto a la libertad de empresa y competencia en el marco de la economía de mercado. A su vez, el **artículo 71. 32ª** establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de *"planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad y, en especial, la creación y gestión de un sector público propio de la Comunidad. Participación, en su caso, en la gestión del sector público estatal."*

También se mencionan otros preceptos estatutarios que recogen las competencias autonómicas involucradas (artículo 71.31,^a 71.32^a, 73 y 75.12^a), por lo que nada que objetar desde el punto de vista competencial al anteproyecto de Ley sometido a informe.

III.- Respecto a la competencia para la elaboración del anteproyecto, corresponde la iniciativa legislativa al Gobierno de Aragón, conforme al artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, así como los artículos 12.3 y 37.1 de la citada Ley 2/2009. Dicha iniciativa legislativa se ejercita mediante el envío de los anteproyectos de ley a las Cortes de Aragón para su tramitación, y la concreta iniciativa para la elaboración de anteproyectos de ley, a tenor del artículo 37.2 de la misma, corresponde a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación, siendo en este caso el Departamento competente el de Economía, Industria y Empleo, con base en lo dispuesto en el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

IV.- Desde el punto de vista procedimental, este anteproyecto, en atención a su naturaleza, debe adecuarse a la tramitación exigida en el artículo 37 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y Gobierno de Aragón, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 10/2012 de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, incrementando una serie de informes en la elaboración del anteproyecto, así como estableciendo una elevación del anteproyecto de ley al Gobierno para que el mismo decida sobre los trámites a seguir.

En este caso hay que señalar como aspecto positivo, que la documentación remitida se presenta en formato digital y ordenada, cuestión que ha sido valorada por este centro directivo en anteriores informes de proyectos normativos ya que la elaboración cuidadosa de un expediente, con todas las exigencias formales, no solo facilita la tarea de todo aquel que vaya a tomar razón del mismo sino que constituye en sí mismo un indicio de la pulcritud y rigor con los que se ha desarrollado el procedimiento y, sobre todo, significa un elemento de garantía de la integridad y completitud en aras al buen fin del mismo.

A la vista de la documentación remitida a este centro directivo:

1º) Consta en el expediente facilitado a esta Dirección General, la Orden de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, de 10 de mayo de 2018, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de economía social de Aragón.

En dicha Orden se acuerda encomendar a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Economía, en colaboración con el Instituto Aragonés de Empleo, la elaboración del mismo así como la realización de los trámites necesarios para su aprobación como proyecto de ley ante el Consejo de Gobierno de Aragón.

2º) Se incluyen dos memorias justificativas, una de 20 de julio de 2018, y otra de 26 de septiembre de 2018, firmadas por el Secretario General Técnico del Departamento de Economía, Industria y Empleo y el Director General de Economía. En la primera de ellas se hace referencia a la necesidad y oportunidad de elaborar la norma, inserción en el ordenamiento jurídico y tramitación, impacto por razón de género y la unidad de mercado. En la segunda versión de la memoria se han actualizado y ampliado los datos respecto de la memoria de julio de 2018 con la última información estadística

facilitada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social correspondiente al segundo trimestre del año.

En la memoria se menciona el trámite de consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa, que se realizó con fecha 16 de mayo de 2018 y en él se concedió de plazo hasta el 1 de junio de 2018 para realizar aportaciones. Presentaron alegaciones la Asociación de Economía Social de Aragón (CEPES Aragón) y la entidad red de economía alternativa y solidaria (REAS).

Estas memorias, a nuestro juicio, cumplen con la naturaleza y finalidad que toda memoria justificativa tiene encomendada.

3º) Se remiten dos memorias económicas de 20 de julio de 2018 y 26 de septiembre de 2018, firmadas por el Secretario General Técnico del Departamento de Economía, Industria y Empleo y el Director General de Economía. Como suele recordarse en los informes emitidos por la Dirección General de Servicios Jurídicos respecto a los proyectos normativos sometidos a su consideración, el Consejo Consultivo de Aragón y anteriormente la Comisión Jurídica Asesora, han señalado reiteradamente que la estimación del coste que puede llevar aparejada cualquier actuación pública es una exigencia elemental del buen gobierno. Y por ello la memoria económica que exige la Ley 2/2009 debe contener una estimación lo más precisa posible del coste a que dará lugar la disposición determinando tanto el coste como su forma de financiación, con independencia de si se va a producir o no un incremento del gasto.

En este caso, la memoria concluye que la aprobación de la norma proyectada no lleva consigo la necesidad de contar con una asignación presupuestaria adicional para el gobierno de Aragón en los actuales presupuestos económicos, si bien la implementación de las medidas incorporadas u el posterior desarrollo de la ley exigirá la adecuación de los

gastos derivados de las actuaciones a ejecutar por el Departamento de Economía, Industria y Empleo, y en menor medida, por otros departamentos de la Administración autonómica, en los futuros ejercicios presupuestarios.

En la segunda versión se ha completado la memoria de 20 de julio de 2018, con la definición de cada una de las partidas de gasto que se derivan del anteproyecto, así como su distribución plurianual, lo que se valora positivamente.

Sentado lo anterior, debemos poner de manifiesto que la existencia de dicha memoria económica con dichos gastos lleva consigo la necesidad de informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública de conformidad con el **artículo 13** de la **Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018**. Dicho informe consta que se ha solicitado mediante oficio de fecha 4 de octubre de 2018 pero no ha sido remitido junto con el expediente administrativo.

4º) Se acompañan dos informes elaborados por la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de 23 de julio y de 3 de octubre de 2018.

5º) Se incorpora una primera versión del texto del anteproyecto legal del que tomó razón el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 24 de julio de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el **artículo 37.6** de la LPGA se declaró la necesidad de realizar los siguientes trámites:

- Informe del Consejo Económico y Social, que emitió Dictamen con fecha 21 de septiembre de 2018.

- Información pública durante el plazo de un mes.
- Trámite de audiencia durante el plazo de un mes a una serie de entidades.
- Dar traslado del texto del anteproyecto a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la aportación de observaciones durante el plazo de un mes.

6º) Se incluyen en el expediente, los correspondientes informes de alegaciones o sugerencias que fueron remitidos por los diferentes Departamentos del Gobierno de Aragón a la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

7º) Se acompaña una segunda versión del anteproyecto de Ley, elaborada después de analizar las sugerencias de los informes de los diferentes órganos consultivos y de los informes de los Departamentos, con el añadido de un útil cuadro comparativo con respecto a la anterior versión en el que se expone de forma detallada la motivación para estimar o desestimar las diferentes alegaciones y sugerencias tras la revisión efectuada.

Los trámites previos culminan precisamente con este informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos, sin que sea preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, supremo órgano consultivo del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, al que puede, no obstante, someterse con carácter facultativo en aras a la más exigente garantía de cumplimiento de la legalidad.

V.- Análisis del anteproyecto. Estructura y contenido. Aspectos que sugieren la reconsideración de su formulación.

El anteproyecto de Ley de Economía Social de Aragón consta de una exposición de motivos y 33 artículos, estructurados en nueve capítulos, ocho disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Respecto a la estructura de la norma, el texto se ajusta a la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

A continuación pasaremos a exponer una serie de consideraciones y sugerencias relativas a la formulación de algunos aspectos del anteproyecto:

I.- Con relación a la PARTE EXPOSITIVA,

La exposición de motivos, de conformidad con las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, tiene la función de explicar el objeto y finalidad de la norma, resumiendo sucintamente su contenido para una mejor comprensión del texto y de las novedades que introduce en la regulación, así como indicar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

La parte expositiva de la disposición tiene un contenido acorde con su naturaleza.

II.- Con relación a la PARTE DISPOSITIVA, la redacción tanto del articulado, como sus disposiciones posteriores, con carácter general, resulta ajustada a derecho y no plantea ningún problema de índole jurídica, obedeciendo la misma a razones o criterios de oportunidad que no compete analizar a este centro directivo.

Sin perjuicio de lo anterior realizaremos las siguientes observaciones:

- En el **artículo 21**, dedicado a la eliminación y reducción de cargas administrativas, al objeto de adaptar su contenido a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente a su **artículo 69**, se propone modificar la redacción del apartado tercero en el sentido de hacer referencia exclusivamente a las **"declaraciones responsables o comunicaciones"**.

- En el **artículo 22.7**, por mayor seguridad jurídica, consideramos necesario que se especifique el plazo de inactividad manifiesta del interesado que puede conllevar una resolución que declare la caducidad y archivo de este procedimiento.

Es todo cuanto procede informar en Derecho, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.

En Zaragoza, a 29 de octubre de 2018

LA LETRADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA



Consta la firma

**SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE
ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO**